



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10011
21 de agosto del 2026



“POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. CNSC - LP - 005 DE 2026”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 del 29 de abril del 2026, en el Acuerdo 75 de 2023, Resolución No. 16190 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*¹.

Que el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 28 de la ley 909 de 2004 (Modificado por el Art. 5 de la Ley 2418 de 2024) señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, accesibilidad universal, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, difusión efectiva, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia, eficiencia, proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad y enfoque de capacidades.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el 6 de la Ley 2418 de 2024 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de*

¹ En la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional precisa que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especiales de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especiales de origen constitucional.

selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los procesos de selección son: (i) la convocatoria, (ii) el reclutamiento, (iii) las pruebas, (iv) las listas de elegibles y el (v) período de prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...) "*, mismos que serán desarrollados *"(...) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...) "*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que en aplicación de esta normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, conjuntamente con las entidades del Orden Territorial, adelantó la Etapa de Planeación, atendiendo los lineamientos de la circular externa 2023RS143518 del veintisiete (27) de octubre de 2023² y Circular Externa No. 2025RS0113333 del 7 de febrero del 2025 modificada por la Circular Externa No. 2025RS1504374 del 11 de septiembre del 2025 expedidas por la CNSC, para realizar el proceso de selección denominado *"Proceso de Selección Territorial 12"*, para proveer, en la modalidad de Ascenso, Ascenso reservado para personas con discapacidad, Abierto reservado para personas con discapacidad y Abierto, vacantes definitivas de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las 23 entidades del orden territorial que forman parte del mismo, proceso que fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del veinte (20) de noviembre de 2025 mediante memorando 2025RI003848 y mediante memorando No. 2026RI000534 del tres (3) de febrero de 2026, procediéndose, por consiguiente, a expedir los Acuerdos con su respectivo Anexo Técnico, que convocan y establecen las reglas de este proceso de selección, documentos que se pueden consultar en la página web de la CNSC, enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/territorial-12?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65

Que los Acuerdos y sus modificatorios, convocaron y establecieron las reglas del Proceso de Selección Territorial 12, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer **novecientos ochenta y seis (986) empleos con mil quinientas setenta y tres (1.573) vacantes** definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las veintitrés (23) entidades del Orden Territorial de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Huila, Caldas, Risaralda, Bolívar, Meta y Norte de Santander.

Que de conformidad con la estructura establecida para las distintas etapas del Proceso de Selección Territorial 12, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adelantó la fase de adquisición de derechos de participación e inscripciones en la modalidad de Ascenso y Ascenso para empleos reservados a personas con discapacidad, entre el veintisiete (27) de marzo al siete (07) de abril de 2026, y el veintisiete (27) de abril al cuatro (04) de mayo del 2026.

Que una vez culminadas las inscripciones en las modalidades mencionadas, se procedió a la identificación y declaratoria de vacantes desiertas mediante la Resolución No. 3627 del 6 de mayo de 2026, con el fin de ajustar la OPEC e incluir aquellas vacantes para la modalidad de Abierto Reservado para personas con discapacidad y las vacantes en la modalidad de Abierto general.

Que posteriormente se desarrolló la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones en la modalidad de Abierto para empleos reservados a personas con discapacidad, entre el trece (13) al diecinueve (19) de mayo de 2026, y del dieciséis (16) al dieciocho (18) de junio del 2026. Se procedió a la

² Instrucciones Etapa De Planeación De Los Procesos De Selección.

³⁻⁴ Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la ley 2418 de 2024, respecto del reporte de vacantes definitivas reservadas para personas con discapacidad.

identificación y declaratoria de vacantes desiertas mediante la Resolución No. 6827 del 22 de mayo de 2026, con el fin de ajustar la OPEC e incluir dichas vacantes en la modalidad de Abierto general.

Que en consecuencia, se adelantó la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones en la modalidad Abierto general, la cual se llevó a cabo entre el veinticinco (25) de mayo al quince (15) de junio del 2026. Finalizada esta etapa, se registró un total de setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco (**78.685**) aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Territorial 12.

Que se hace necesario contratar al operador encargado de desarrollar y culminar la fase de VRM para las modalidades del proceso de selección, con el fin de proveer, i) en la modalidad de Ascenso con trescientos cuarenta y un (341) empleos, con cuatrocientas diez (410) vacantes, ii) en la modalidad de ascenso reservado para personas con discapacidad, nueve (9) empleos, con diez (10) vacantes, iii) en la modalidad de Ingreso, quinientos cincuenta y nueve (559) empleos, con mil sesenta y cinco (1065) vacantes, y iv) en la modalidad de ingreso reservado para personas con discapacidad, setenta y seis (76) empleos, con ochenta y ocho (88) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que es necesario adelantar un proceso de selección de contratista, para desarrollar y culminar la fase de VRM, así como actividades que la integran dentro del concurso para la provisión de empleos ofertados en la modalidad de abierto o ascenso de méritos con una oferta de **novecientos ochenta y seis (986) empleos con mil quinientas setenta y tres (1.573) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de veintitrés (23) entidades territoriales.

Que la necesidad de contratar este servicio deviene del cumplimiento de un deber constitucional y legal de la CNSC, quien debe realizar esta clase de concursos de méritos o procesos de selección "(...) *a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)*"⁵, contratación que se refleja en términos del Plan Estratégico Institucional 2023-2026 de la CNSC y de su Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que teniendo en cuenta que la etapa de la planeación del Proceso de Selección Territorial 12, culminó el veinte (20) de noviembre de 2025 con la aprobación y suscripción de veintitrés (23) Acuerdos del proceso y su Anexo Técnico, adicional, para el 3 de febrero de 2026, se aprobó y agregó el Acuerdo de la Alcaldía de Neiva, se expidió el Acuerdo modificadorio de la alcaldía de Soacha y del Anexo técnico del proceso, como a su vez, se decidió en sala plena el presupuesto que se tenía, para realizar la presente contratación de la Fase de VRM, proyectándose para la vigencia 2026 el siguiente proceso licitatorio con las demás fases del Proceso de Selección.

Que la Sala Plena de Comisionados, en sesión realizada el día 10 de julio de 2026, según Memorando No. 2026RI002472, aprobó adelantar la Licitación Pública para la contratación del operador que adelantará la etapa de VRM, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones 2026 y el traslado de los recursos sin programar en la vigencia 2026 del Proceso de Selección Territorial 12, cuyo objeto es **"REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE 23 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 12"**.

Que el valor estimado del contrato será hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.692.968.535)**, asignados al Proyecto "Desarrollo Integral de la Carrera administrativa Nacional", el cual se ejecutará el 100% en la vigencia del 2026, el valor del contrato **incluye todos los costos directos e indirectos, fijos y variables**, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.. Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121826 del 11 de agosto de 2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: "[l]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo

⁵ Artículo 30 Ley 909 de 2004

exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)"

Que el capítulo IV de la Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 del 29 de abril del 2026, por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, establece como actividad a cargo del Ordenador del Gasto expedir el acto administrativo de designación y conformar el Comité Asesor y Evaluador.

Que mediante Resolución No. 16190 de 2023, se delegó en el Secretario General la competencia para comprometer, ordenar el gasto hasta 3.000 SMMLV.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 005 de 2026, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE 23 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 12"** en los siguientes términos:

COMITÉ JURÍDICO:

- Jefe Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces
- MANUELA PAULA FRANCO CALDERÓN, Profesional Especializada Grupo Gestión Contractual
- JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ, Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual

COMITÉ TÉCNICO:

- Directora de Administración de Carrera Administrativa- DACA o quien haga sus veces
- ANDRÉS FELIPE GÓMEZ AMAYA, Contratista – DACA.
- ANGELA MARIA VARGAS RODRIGUEZ, Profesional Especializada – DACA.
- Director(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- DTIC o quien haga sus veces.
- LUISA FERNANDA BARRAGÁN NIETO, Contratista DTIC
- JAVIER ALBERTO ROJAS PARADA, Profesional Especializado DTIC
- MAURICIO MEDINA RODRÍGUEZ, Profesional Especializado DTIC
- RUTH MELISSA MATTOS RODRIGUEZ, Asesora Procesos de Selección Despacho Dra Sixta Zuñiga Lindao
- JUAN MANUEL TRIANA CASTILLO, Contratista Proceso de Selección.
- MARÍA PAULA SEGURA, Contratista Proceso de Selección

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:

- Jefe Oficina Asesora de Planeación – OAP o quien haga sus veces
- ANGÉLICA NOVOA DIAZ, Contratista OAP
- ANGELICA MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, Profesional Especializada de la OAP
- Director Apoyo Corporativo o quien haga sus veces
- HÉCTOR MAURICIO GERENA MORA, Profesional Especializado DAC

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité asesorará a la CNSC durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, verificará los requisitos mínimos habilitantes de los proponentes, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 005 de 2026, conforme con lo señalado en el capítulo IV del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC en su capítulo IV y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Asesor y Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Jefe de la Entidad o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos del proceso, aquellos miembros del comité evaluador sobre los cuales recaiga desvinculación con ocasión de la terminación de la relación legal y reglamentario y/o del contrato de prestación de servicios, cesará el cumplimiento de sus responsabilidades sin necesidad de modificar el acto administrativo que designa su actuación.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de agosto del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: - Sandra Milena Romero - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Claudia Marcela Ramírez Yáñez – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Proyectó Juan Carlos González H.– Contratista Grupo de Gestión Contractual